

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellon, de los cuales resulta:

Que en 14 de Abril último acudió al Juzgado de primera instancia de Vinaroz Andrés Peña, vecino de Peñíscola, denunciando el hecho de haber exigido el Alcalde y Teniente Alcalde del referido pueblo algunas multas á varios vecinos por daños causados por sus ganados en determinadas heredades:

Que hallándose practicando las diligencias sumariales, el Gobernador de Castellon, á instancia del Alcalde de Peñíscola, requirió de inhibicion al Juzgado, y este le manifestó que obraba solo por delegacion de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, á cuya jurisdiccion correspondia el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 276 de la ley orgánica del poder judicial:

Que en vista de la manifestacion del Juzgado, el Gobernador requirió á la Sala, fundándose en que la ley municipal somete exclusivamente á los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con la policia urbana y rural, concediéndoles la facultad de formar sus Ordenanzas municipales, y autoriza á los Alcaldes para ejecutar los acuerdos de dichas corporaciones: en que las multas impuestas por el Alcalde y Teniente Alcalde de Peñísco-

la lo fueron en cumplimiento de las Ordenanzas de aquel Ayuntamiento, aprobadas por el Gobernador de la provincia; y en que los actos de toda Autoridad administrativa que obra dentro del círculo de sus atribuciones solo pueden ser revocados, reformados ó interpretados por la Administracion misma, á quien toca su resolucio: y citaba el Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1839, los artículos 67, 69 y 107 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 y varias decisiones de competencia:

Que la Sala, despues de sustanciado el incidente, sostuvo su jurisdiccion alegando como razones para ello que á los Tribunales corresponde aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, y hacer que se ejecute lo juzgado: que los Gobernadores no pueden suscitar competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: que los hechos que el Código penal define como como faltas están cometidos exclusivamente á los Jueces municipales, y no á los Alcaldes, á quienes está reservada la imposicion de penas por infraccion de disposiciones encaminadas al mejor servicio público; y por último, que la denuncia de Andrés Peña se refiere al hecho de haber impuesto las Autoridades municipales de Peñíscola multas por daños causados por los ganados en heredad ajena, lo cual, á ser cierto, constituiria delito; y citaba la Sala el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; los artículos 389, 611 y 612 del Código penal; el 2.º y 271 de la ley orgánica del poder judicial; el

89 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1871; las Reales órdenes tambien de 1.º de Agosto de 1871 y 12 de Marzo de 1872. y la orden de 16 de Octubre de 1873:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, segun el cual «las penas que por infraccion de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos pueden ser multas que no excederán de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnizacion de gastos y arresto de un dia por duro en caso de insolvencia, procediendo contra la disposicion gubernativa la reclamacion, conforme al art. 178.»

Visto el art. 625 del Código penal, que establece el principio de que las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les está encomendada por las leyes:

Vista la orden de 10 de Mayo de 1873, dictada de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado, disponiendo que los Alcaldes pueden imponer gubernativamente y sin forma de juicio las penas señaladas en la ley municipal, en las Ordenanzas que acuerden los Ayuntamientos debidamente aprobadas y en los bandos que publiquen en armonia con las facultades que la ley les reserva:

Considerando:

1.º Que las Ordenanzas cuya

aplicacion ha dado lugar á la cuestion presente fueron acordadas por el Ayuntamiento de Peñíscola, modificadas por la Comision provincial y aprobadas por el Gobernador de Castellon:

2.º Que esas Ordenanzas han reservado á la Administracion el castigo del hecho de que se trata, y por tanto ha podido suscitarse competencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 54, núm. 1.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

3.º Que segun se dice en la misma denuncia presentada por Andrés Peña al Juzgado de Vinaroz, el máximo de la multa impuesta por el Alcalde y Teniente Alcalde de Peñíscola fué el de 3 duros:

4.º Que no se justifica que en la penalidad establecida por las Ordenanzas de que se trata se haya excedido el Ayuntamiento de las facultades que le concede el artículo 72 de la vigente ley municipal:

5.º Que los que se crean perjudicados por las providencias del Alcalde y Teniente Alcalde de Peñíscola pueden deducir su reclamacion por la via administrativa ó por la judicial, debiendo en este caso proceder la reclamacion gubernativa á la Autoridad que impuso la multa, segun lo que determina el art. 178 de la ley municipal citada;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

2 SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES.

CIRCULAR NUM. 642.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 37 de la ley de 8 de Febrero último, hago saber por medio de la presente circular que el local designado por mí para verificar la eleccion de Senadores, es el salon del piso principal del edificio que ocupa este Gobierno.

Valladolid 1.º de Abril de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

NUM. 639.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 14 del corriente, se ha servido trasladarme la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto lo que resulta del expediente que á propuesta del Ingeniero Jefe del distrito de Valladolid, ha incoado el Ayuntamiento de Tudela de Duero sobre inclusion en el Catálogo de los exceptuados del monte denominado Llano, perteneciente á los propios de su agregado Herrera de Duero; y considerando que la expresada finca reúne las condiciones de excepcion que determina el artículo segundo de la ley de 24 de Mayo de 1863, y que cumplidos los requisitos necesarios no se ha presentado reclamacion alguna, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva del ramo y lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se adicione el citado monte al Catálogo de los exceptuados de la desamortizacion de la provincia de Valladolid.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 31 de Marzo de 1877.
—El Gobernador, Francisco García Goyena.

CUARTA SECCION.

NUM. 600.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

El jueves 5 del próximo mes de Abril, á las diez de su mañana, ten-

drá lugar en el salon de Claústros de esta escuela la reunion de los señores que tienen derecho á votar segun la lista rectificada y publicada en tiempo y forma, en la eleccion de un Senador que á esta Universidad corresponde, de conformidad con lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 8 de Febrero último, para proceder á dicha eleccion.

Valladolid 28 de Marzo de 1877.
—El Rector, José María Frias.

NUM. 637.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

En los quince dias últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la Ley orgánica y dentro de los quince primeros dias de Abril inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ella si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

Tambien se celebrarán exámenes en los quince dias primeros de Mayo de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con sujecion al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los primeros veinte dias de Abril.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente se anuncia en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 31 de Marzo de 1877.
—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

NUM. 634.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: que en virtud de diligencia sumaria que me hallo instruyendo contra Pedro Martín Dieguez, por robo de ganado, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia seis del próximo Abril y hora de las doce en punto de su mañana, diez cabras y dos cabritos, por la cantidad de ciento vein-

te y cuatro pesetas, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, así como que dicho ganado se halla depositado en poder de Venancio y Antonio Astudillo, de esta vecindad, habitantes en la calle del Empecinado número veinte y dos, donde podrán enterarse del mismo las personas que deseen interesarse en su adquisicion.

Dado en Valladolid á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Fernandez.

QUINTA SECCION.

NUM. 635.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de está plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido remate las dos subastas intentadas para la venta en acto verbal de mil ciento ochenta y cuatro quintales, ochenta y dos kilogramos de paja inútil procedente del vaciado de jergones y cabezales de la Factoria de utensilios de esta plaza, se procede á anunciar la admision de proposiciones sueltas para la adquisicion del citado artículo por término de seis dias, á contar desde esta fecha.

Las proposiciones podrán presentarse en la Comisaria de Guerra de mi inspeccion, situada en la casa titulada del Sol, calle de Cadenas de San Gregorio núm. 5.

Valladolid 31 de Marzo de 1877.
—Pablo Minguez.

NUM. 163.

Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento durante el semestre del año comun, que yo el secretario D. Juan Lopez Pradales formo en cumplimiento de lo que previene el artículo 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

MES DE JULIO.

Dia 2.

Ordinaria.

En vista de que la comision nombrada en el acta anterior no ha presentado el plan de aprovechamiento de aguas para la uniformidad de riegos, se acordó se pase atenta comunicacion á los señores electos para que en el término mas breve cumpla con lo que se la tiene ordenado por esta Corporacion, puesto que en ello están interesados derechos generales.

Dia 9.

Aprobada el acta anterior, el señor Presidente manifestó la necesidad de nombrar una comision de inspeccion para la revision de frutas, hortalizas y toda clase de carnes frescas y saladas así como los escabeches. Al efecto se nombró una comision compuesta de los señores siguientes: Presidente, Don Nicolás del Val; Vicepresidente, D. Lorenzo Escudero; Vocales de la Junta, D. Isidoro de la Torre, Don Cipriano Camarero y D. Juan Lopez, Secretario del Ayuntamiento, á quienes se les hará saber para su aceptacion.

Cuando la junta observe que los artículos de venta no puede expendirse, esta se reunirá y acordará por mayoría si conviniere que se retire ó se arroje en un lugar destinado á este fin.

Dia 16.

Se aprobó el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, levantando la sesion por no haber asunto que tratar.

Dia 23.

Dada cuenta del repartimiento de la contribucion territorial presentado por la junta pericial, se examinó y aprobó, ordenando se exponga al público por término de ocho dias para oír las reclamaciones que los contribuyentes en uso de su derecho puedan interponer, y que esta disposicion se comuniqué á los pueblos que tienen propiedad en este distrito.

Dia 30.

Abierta la sesion se manifestó que por D. Andrés Perez se le habia hecho saber que en el repartimiento de contribucion territorial correspondiente al período de 1876 á 77 no se le habia rebajado la cantidad con que figuraba en el cuaderno de ganaderia observando un perjuicio que suponía de una equivocacion involuntaria. El Ayuntamiento hizo que se tragesen los justificantes sobre la mesa, y una vez hecho cargo resultó que al peticionario se le ha impuesto demás 42 pesetas de riqueza imponible y en su virtud se acordó se tenga en cuenta al practicar el apéndice del año próximo venidero, certificándose de este acuerdo el resultado que ofrece y entregándosele al reclamante para que pueda hacer su reclamacion.

MES DE AGOSTO.

Dia 6.

Se dió cuenta de un oficio del profesor de instruccion pública Don Mariano de las Mulas, por el que segun su doctrina manifiesta que no pueda permanecer por mas tiem-

po en la enseñanza y que se le admita la renuncia de Maestro. Aceptada esta por el Ayuntamiento, éste acordó nombrar provisionalmente á D. Juan Lopez, Secretario del Ayuntamiento, cuya disposicion se hará saber á la superioridad de la provincia, á fin de que con la brevedad posible nombre el que estime conveniente hasta que se provea la propiedad y que se publique su vacante en el *Boletín oficial* con la dotacion de 625 pesetas, casa y retribuciones.

Dia 13.

Se aprobó el acta anterior sin discusion, y despachados los asuntos ordinarios y leída la correspondencia oficial, se levantó la sesion por no haber que tratar.

Dia 20.

Se dió cuenta y aprobó la sesion anterior despues de la lectura de la correspondencia oficial, levantándose la sesion de este dia sin tratar ningun asunto importante.

Dia 27.

Abierta la sesion ordinaria se dió lectura de una mocion presentada por los Sres. Concejales en la cual se demostraba la conveniencia de restablecer el mercado semanal que se ha venido celebrando en los lunes y que éste tenga lugar los domingos, dando principio el dia 10 del que sigue, el que se verificará sin cobrar rodaje á los que concurriran al mercado, haciéndose público este acuerdo por medio de edictos y en los *Boletines oficiales* de la provincia de Valladolid y Burgos.

MES DE SETIEMBRE.

Dia 3.

Se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada despues de introducir en ella las disposiciones siguientes: 1.^a Que la venta de comestibles y otros objetos de industria y comercio se verifiquen en la plaza de la Constitución. 2.^a Que los ganados que concurren de cerda, etc., se realice al paso de la fuente pública ó en la joyería, y 3.^a Que se inspeccionen los géneros y demás ganados por el Veterinario D. Félix Hermano, sin retribucion alguna.

Dia 10.

Sin discusion alguna se aprueba el acta anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, levantando la sesion por no haber asunto que tratar que llame la atencion de este dia.

Dia 17.

Se acordó con vista de haber hecho la recoleccion de cereales llevar á las paneras del Pósito el tri-

go y cebada con su crez pupilar de dos cuartillos por cada una fanega, y que se anuncie al público que las oficinas del Pósito estarán abiertas desde el lunes próximo 25 desde las ocho de la mañana, donde se hallará el Ayuntamiento pleno hasta que se reintegre toda la cantidad.

Dia 24.

Dada cuenta de que los repartidores de la contribucion de consumos habian terminado sus operaciones en el repartimiento y recargos municipales, se acordó que por término de diez horas quede sobre la mesa para examinar las cuotas que cada uno tiene figurado y lo mismo las especies. Examinado el libro de cómputos y reparto que precede, acuerda por unanimidad la devolucion de éste para que se ratifique los números 1.^o, 6.^o, 29 y 53, y hecho así, se dará cuenta en primera sesion.

MES DE OCTUBRE.

Dia 1.^o

Se dió cuenta del repartimiento de consumos, y una vez examinado por todo el Ayuntamiento, se acordó que se exponga al público por espacio de ocho dias para oír las reclamaciones, y en primera sesion se deliberará.

Dia 8.

Aprobada el acta anterior se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Andrés Perez, de esta vecindad, por la cual solicita la baja de la contribucion de consumos, y se acordó que pase á informe de la junta repartidora para deliberar sobre el particular.

Se acordó aprobar el repartimiento de consumos para el año económico de 1876 al 77 con los recargos del 42 y 12 céntimos por 100 y 5 de premio de cobranza y que se reintegre con el papel correspondiente, remitiéndose á la Administracion de Hacienda pública para su aprobacion.

Tambien se dió cuenta de una solicitud presentada por Florencio Duque Triviño, de esta vecindad, que por carecer de titulo legal inscrito de dos fincas trata de inscribir por certificacion posesoria en nombre de su esposa Modesta Triviño, aprovechando la concesion de que trata el artículo 400 de la ley hipotecaria, y se acordó que por el Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento se certifique de lo que resulte de los amillaramientos con relacion á las dos fincas que se dicen en anterior solicitud y verificado entréguesele al interesado.

Dia 9.

Extraordinaria.

Prévia convocatoria especial, se

reunió el Ayuntamiento y Junta municipal en la sala capitular, y abierta discusion sobre la manera y forma que han de pagarse los guardas de viñas, se acordó que los seis se paguen de comun por los cosecheros en la proporcion de las cargas de uva que recolecten en el año actual.

Dia 15.

Se aprobó despues de examinar el repartimiento de concegiles, ganaderia y solares en cantidad de 957 pesetas y 68 céntimos. Dada cuenta de una solicitud presentada por Manuel Sanchez, de profesion herrero, solicitando 22 pies lineales por 19 de fondo, se acordó que pasen los peritos Gregorio Sanz y Leonardo Sanz, como inteligentes en obras y tasen el terreno en cuestion y siempre que no haya perjuicio de tercero el Ayuntamiento le concede el terreno solicitado previo el pago á los fondos municipales.

A propuesta del Sr. Alcalde se deliberó la persona que ha de entender en la cobranza de la contribucion de consumos y municipal y se acordó nombrar al Sr. Alcalde D. Nicolás del Val y D. Tomás Fernandez, para el primer trimestre; para el segundo á D. Pedro Sanz y Juan Ortega; para el tercero, Don Lorenzo y D. Roque Fernandez, y para el cuarto, á D. Evaristo Alonso y D. Juan Lopez.

Tambien se acordó acotar las eras de pan trillar hasta San Antonio, bajo la multa de 5 pesetas por cada ganado lanar y una peseta por cada cabeza de ganado mayor, haciéndose público para conocimiento de los ganaderos.

Dia 22.

Dada lectura al art. 4.^o del reglamento sobre amillaramientos, puestos de acuerdo esta Corporacion para designar los individuos que de la misma han de formar la junta, quedaron elegidos los siguientes: D. Nicolás del Val, D. Evaristo Alonso, D. Juan Ortega, D. Lorenzo Escudero. En seguida se procedió al nombramiento de agregados ó vocales de esta Junta, y verificado el sorteo por iguales partes resultaron elegidos los siguientes:

Primer grupo de mayores cuotas.

	Cuotas.
D. Aquilino Esteban Paredes, vocal, su cuota.	568'76
D. Gerónimo Molinos Calvo, vocal, su cuota.	273'59
D. Adriano Alonso Gonzalez, vocal, su cuota.	241'23
D. Plácido Molino Martin, suplente para sustituir en escusas, ausencias ó enfermedades, su cuota.	230'92
D. Nicolás Picado Santos, suplente, su cuota.	208'00

D. Teodoro Rodriguez, vocal, hacendado forastero, su cuota.	141'56
D. Tomás de la Cal, suplente de este grupo.	52'21

Segundo grupo de medianas cuotas.

D. Marcelo Fernandez, vocal, su cuota.	140'00
D. Claudio Cabezon, vocal, su cuota.	77'82
D. Urbano Alonso, vocal, su cuota.	126'00
D. Matias Escudero, suplente para sustituir en escusas, ausencia ó enfermedades, su cuota.	102'91
D. Julian Gomez, suplente, su cuota.	69'77
D. Alejandro Fernandez, vocal, hacendado forastero, su cuota.	10'79
D. Víctor Montero, suplente de este grupo.	4'76

Tercer grupo de menores cuotas.

D. Evaristo Triviño, vocal, su cuota.	75'07
D. Félix Fernandez, vocal, su cuota.	63'01
D. Narciso del Val, vocal, su cuota.	44'43
D. Félix Almazan, suplente para sustituir en escusas, ausencias ó enfermedades, su cuota.	82'08
D. Marcos Martin, suplente, su cuota.	0'50
D. Simon Gomez, vocal, hacendado forastero, su cuota.	3'50
D. Calixto Bartolomé, suplente de este grupo, su cuota.	3'00

No habiendo en esta localidad Registrador de la Propiedad ni otro alguno como perito facultativo, en sustitucion de estos se nombró á los Sres. D. Buenaventura Esteban y D. Paulino Fernandez, y como suplentes de estos á D. Salvador Sanz y D. Tomás Martin, á quienes se les hará saber su nombramiento por medio de credenciales, dándose cuenta inmediatamente de esta sesion al Sr. Jefe económico de esta provincia.

MES DE NOVIEMBRE.

Dia 5.

Leída el acta anterior y aprobada despues de acordar que luego que se reciba orden de la Administracion se convoque á primera sesion, se dió cuenta de algunas peticiones que se han solicitado para el Monte Pio, y en su vista se acordó se anuncie al público para que los labradores puedan adquirir lo necesario para su sementera.

Dia 12.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de haberse devuelto los ofi-

cios de los Sres. Alcaldes de Guzman y Canillas, sin que se haya hecho objecion alguna sobre las credenciales y nombramiento de la Junta municipal de amillaramientos.

Dia 19.

Se dió lectura al acta anterior, y quedó aprobada sin discusion. Se dió cuenta de haberse terminado el período de estar manifiesto al público las cuentas del Pósito correspondientes al año económico de 1875 á 1876, y no habiendo reclamaciones se aprobaron estas por mayoría absoluta, mandando que de este particular se saque copia y se una como antecedente á su cuenta respectiva.

Dia 26.

Abierta la sesion ordinaria á las diez de su mañana, se aprobó la anterior. En seguida se acordó proceder al repartimiento del Monte Pio el dia 28 del que cursa, toda vez que ha terminado el período que se fijó al público para que los labradores hiciesen sus pedidos; que se anuncie á tañido de campana, segun costumbre de esta localidad.

MES DE DICIEMBRE.

Dia 3.

Se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada. El Sr. Presidente hizo uso de la palabra y dijo: Que no habiendo síndico nombrado que represente á la ganadería, y en virtud de las facultades que á la misma concede el cap. 5.º del título 27, ley 11, libro 7.º de la Novísima Recopilacion y otras disposiciones posteriores, se veia en la necesidad de poner á discusion del Ayuntamiento la intrusion que observa en las cañadas, cordeles, veredas y demás servidumbres pecuarias que circulan por este distrito jurisdiccional.

El Ayuntamiento oye con gusto lo expuesto por su Presidente, y secundando en los mismos deseos, declara que está interesado porque se conserven íntegros los terrenos y derechos de la ganadería, propone que se deslinden las intrusiones y que una Comision practique el expediente de su razon: al efecto, despues de consultar las personas idóneas para este asunto, se nombró en votacion nominal á los Sres. D. Plácido Molinos, D. Paulino Fernandez, D. Jerónimo Molinos, D. Adriano Alonso y D. Aquilino Esteban, éste con el carácter de Juez municipal, y peritos azadoneros, Juan Triviño, Juan Merino y Ciriaco Triviño, acompañando á este acto todo el Ayuntamiento en pleno, y su Secretario D. Juan L. Pradales, para actuar las operaciones.

Se levanta la sesion á la una de su tarde.

Dia 10.

Se leyó y aprobó el acta anterior. En seguida se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Que los que se crean perjudicados en el deslinde de servidumbres pecuarias, caminos, etcétera, que el Ayuntamiento y Comision han practicado, presenten los títulos que vieren estar en su derecho, en la inteligencia que pasado el período, se procedera á lo que haya lugar.

2.º Que en el improrogable término de nueve dias sean levantados los basurales y pajigueros que haya en las cañadas, caminos y pasos que sirven de tránsito, en la inteligencia que pasado el término, se procederá á levantarlos á costa de los desobedientes: que se haga público este particular por medio de edictos, imponiendo además la multa que previenen las Ordenanzas de policía.

Dia 17.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. D. Nicolás del Val y asistencia de los Sres. Alonso, Escudero, Fernandez, Ortega-Fernandez (D. Roque) y Sanz, se leyó por el Sr. D. Juan Lopez Pradales el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Se leyó una exposicion presentada por los vecinos Bernardino Plaza y Julian Gomez por la que se solicita se les conceda al primero 22 piés lineales por 19 de fondo para construir un accesorio, y el segundo 462 piés para edificar un corral extramuros de la poblacion. El Ayuntamiento acordó nombrar una Comision compuesta de los Señores D. Plácido Molinos y D. Paulino Fernandez, para que en union del Secretario hagan la medicion del terreno, y previa tasacion fijen los hitos, sin perjuicio del servicio público, para dar cuenta en primera sesion.

Se acordó expedir certificacion á favor de los Sres. D. Víctor Calvo y Narciso del Val para que puedan inscribir varias fincas en el Registro de la Propiedad por informacion posesoria.

Habiendo manifestado el Sr. Secretario que el expediente de deslinde de servidumbres pecuarias volverá á la Secretaría informado por el Procurador Síndico, á mediados de la semana, se acordó convocar á sesion á la Junta municipal para deliberar definitivamente lo que mejor convenga á los intereses generales y se levantó la sesion á las doce de su mañana.

Dia 24.

El infrascrito Secretario dá lec-

tura á la acta anterior y quedó aprobada. Entretanto, en el despacho de los asuntos ordinarios se dió cuenta de haber cumplido el mandato del Excmo. Sr. Gobernador en el *Boletín oficial* extraordinario, exponiendo las listas electorales al público, acompañando á estas un edicto por el que se dice que las reclamaciones pueden interponerse y verificarse hasta el dia 2 de Enero, dándose cuenta de este acto al Sr. Gobernador.

Dia 31.

El Sr. Lopez Pradales presenta las operaciones que en union de D. Plácido Molinos y D. Paulino Fernandez han practicado sobre los terrenos solicitados por los vecinos Bernardino Plaza y Julian Gomez, y se acordó que el expediente quede sobre la mesa, sin perjuicio de que, conforme este Ayuntamiento con la medicion, hagan los mismos la tasacion despues de reducir á estatales el terreno en cuestion, y que una vez hecho, se dé cuenta en primera sesion.

Dado cuenta del extracto de sesiones correspondiente al semestre del año económico de 1875 á 1876, se aprobaron por unanimidad y se ordenó que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia para su publicacion en el *Boletín oficial*, segun previene el artículo 104 de la ley municipal vigente.

Encinas de Esgueva 31 de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Secretario, Juan L. Pradales.—V.º B.º: el Alcalde, Nicolás del Val.

NUM. 627.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Por defuncion de los Profesores que las desempeñaban, y acuerdo del Ayuntamiento y asamblea municipal, se hallan vacantes dos plazas de Médicos-Cirujanos titulares de esta villa, correspondientes á los distritos de Santa María y San Pedro, con la dotacion anual de 1.000 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 250 familias pobres cada Facultativo, designadas por el Ayuntamiento y Junta de Beneficencia, quedando los Profesores en libertad para celebrar ajustes parciales con los demás vecinos de la clase pudiente, y que su número es de 500 próximamente. El contrato será por cuatro años y bajo las condiciones acordadas por dichas Corporaciones y demás que previene el Reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873.

Los aspirantes á enunciadas plazas que reúnan los requisitos marcados en dicho Reglamento dirigi-

rán sus solicitudes con testimonio del título de su facultad y demás documentos de sus servicios que estimen conveniente al Sr. Presidente de la Corporacion, dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, siendo de advertir que el mayor número de años de práctica será circunstancia atendible en la provision de las mismas, así como á los solicitantes, las buenas condiciones higiénicas de la poblacion por su llanura y buenos aires, ricas y abundantes aguas, situada á dos leguas de la via férrea, cruzada de carreteras, cosecha, frutas, hortalizas, cereales y caldos de las mejores clases.

Alaejos 1.º de Abril de 1877.—El Presidente, Manuel Luis.—Por A. del A. C., Julian Ramos, Secretario.

NUM. 617.

Alcaldía constitucional de Villagarcía de Campos.

A fin de preparar los trabajos preliminares para la formacion del apéndice al Amillaramiento actual, base de la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, esta Corporacion ha señalado un plazo de quince dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* del presente anuncio, para que los vecinos y forasteros terratenientes en ésta, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas; pasado dicho plazo serán desestimadas.

Villagarcía de Campos 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Leal.

NUM. 621.

Ayuntamiento constitucional de Villacid de Campos.

Para que la junta pericial proceda con conocimiento de causa á la formacion del apéndice al amillaramiento como base del repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que todo propietario ó colono, sea cualquiera el concepto, presente relacion de la alteracion que haya sufrido su riqueza en la Secretaría de Ayuntamiento durante los quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado dicho plazo no habra lugar á reclamacion alguna.

Villacid de Campos 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, José del Agua.—Teodoro G. Martinez, Secretario.

Valladolid: Imprenta de Garrido.